



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

AUTO I	364
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00133-00
PROCESO	VERBAL – ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA RESTREPO OBANDO y GIBEA S.A.S.
DEMANDADO	FERNEI IBARGUEN ASPRILLA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.

Presentado memorial contentivo de lleno de requisitos exigidos, y toda vez que la demanda llena las exigencias generales del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de **ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE** promovida por **PAOLA ANDREA RESTREPO OBANDO y GIBEA S.A.S.** contra **FERNEI IBARGUEN ASPRILLA**, a la cual se le dará el trámite establecido para el proceso **VERBAL** señalado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Toda vez que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo que no es posible efectuarse notificación personal en la sede física del juzgado, la parte interesada gestionará la notificación de parte demandada, vía correo electrónico, haciéndole saber que cuenta con el término legal de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda a través de apoderado judicial (artículo 369 del C. G. del P.), anexándole los insertos necesarios con los archivos pertinentes en PDF, incluyendo la demanda, anexos y el presente auto, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, y advirtiéndole expresamente al demandado que se entenderá notificado conforme dicho decreto, de lo cual se allegará prueba para incorporar al expediente.

TERCERO.– Reconocer personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO para representar los intereses de la parte demandante en el presente proceso, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA